

Vehículos. Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos. Cuatro autobuses con capacidad para 38, 27, 32 y 37 viajeros, en clasificación única.

Tarifas. Regirán las siguientes tarifas-bases: Clase única. 0,30338 viajero kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,046332 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Clasificación. Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente por tratarse de un servicio de cercanías.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Director general.—94.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haberse otorgado a «Electra del Lima, S. A.» la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico denominado Salto de La Raya, en el río Límia, en términos de Lovios y Entrimo (Orense).**

Visto el expediente incoado por don Rafael Lorenzo Pérez para aprovechar aguas del río Límia, en términos municipales de Lovios y Entrimo (Orense), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se presentaron proyectos en competencia por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y «Electra del Lima, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Electra del Lima, Sociedad Anónima», para derivar 42 metros cúbicos por segundo de aguas del río Límia, mediante la creación de un embalse de 33,03 Hm.<sup>3</sup>, estando ubicada la presa a 225 metros del origen de la toma internacional del río, en término de Lovios, afectando también al de Entrimo, en la provincia de Orense, con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de La Raya, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 20 de enero de 1951 en Madrid por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Gómez Llano, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 51.543.071,21 pesetas y una potencia instalada de:

30.000 CV. en tres turbinas Francis rápidas, de 10.000 CV. cada una

23.334 KVA., en tres alternadores de 7.778 KVA cada uno.

21.000 KW., en tres alternadores de 7.000 KW. cada uno.

De lo que se deduce un factor de potencia  $\cos \alpha = 0,9$  cada uno

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El caudal máximo que se concede a todos los efectos será de 42 metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda de dicho caudal, y ésta se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede es de 41,03 metros, contados entre el nivel del máximo embalse, a 50 centímetros por debajo del de la coronación de la presa, y el río en el punto de desagüe. La producción anual media se estima en 77 GWh.

Dicha coronación quedará enrasada cincuenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (52,54 metros) por debajo del nivel del umbral de la puerta de entrada a la casilla de Peones Camineros, situada en el kilómetro 65,830 de la carretera de Orense a Portugal.

4.ª Dentro del plazo de ocho meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación u oportuna resolución los proyectos de obras complementarias y el de construcción del Salto, en cuya redacción deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detenidamente las condiciones de cimentación de la presa con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimiento del terreno donde ha de establecerse, de los cuales se presentarán planos, perfiles y gráficos.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que hayan de formar la presa, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

c) Una vez obtenidas esas constantes, se calculará nuevamente la presa, teniendo en cuenta una repartición triangular de la subpresión. Para valor de ésta se tomarán los tres cuartos

de la carga hidrostática, si los resultados de los sondeos confirman la existencia de roca dura, compacta e impermeable; en otro caso se tomará para la supresión el valor de la carga hidrostática.

d) Se redactará un pliego de condiciones facultativas en que se especifiquen detalladamente las disposiciones adoptadas, naturaleza y proporciones de los materiales que entrarán en la composición de las fábricas, procedimientos de ejecución y coeficientes de trabajo que se propongan en relación con los consentidos en las modernas construcciones de esta índole y como consecuencia de los ensayos de laboratorio y de las diferentes circunstancias que en cuanto a las resistencias que deben ofrecer concurren en las diversas partes y elementos de las obras, debiendo tener presente que el cemento que en todo caso haya de emplearse satisfará las condiciones impuestas por el pliego oficial vigente.

e) Se completarán, por datos pluviométricos, por observación directa y por estudios comparativos, los datos referentes a las máximas avenidas a evacuar por el aliviadero de la presa.

f) Se presentará el presupuesto detallado de las obras ajustado a los precios reales de las circunstancias actuales, en el cual deberán ser incluidos la totalidad de aquélla. Se incluirá, asimismo, el presupuesto de las obras correspondientes a terrenos de dominio público.

g) Se incluirá en el proyecto de construcción el de las estaciones de afloros que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

h) Se propondrán los plazos parciales en que deberán ejecutarse las determinadas y especificadas partes esenciales de la obra, dentro del plazo que se fija para la terminación de todas las obras en la presente concesión.

i) Se dotará a la presa de un sistema de dispositivos de vigilancia y seguridad, de acuerdo con las normas transitorias aprobadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

j) Se detallará de modo claro y preciso las características de las turbinas (modelo, caudal y salto de cálculo, número de revoluciones, etc.); de los alternadores (modelo, potencia en KVA y en KV, tensión de generación, etc.); del parque de transformación (número de transformadores, potencia en KVA, relación de transformación, tolerancia, etc.), y de la línea de salida de la energía (sección, longitud, tensión, clase de conductores, postes aisladores, puestas a tierra, etc.).

k) Se presentará un estudio económico del salto en el que consten todos los ingresos (incluidas primas OFILE) y los gastos, deduciéndose del mismo las tarifas concesionales que habrán de ser aprobadas por la Administración, previamente al funcionamiento del aprovechamiento.

5.ª Se estudiará con todo detalle las variantes de la carretera de Orense a Portugal y del camino vecinal de Tierra-chon a Orlas al kilómetro 71 de aquella carretera, así como la sustitución de los demás caminos y servidumbres que puedan quedar afectados por el embalse, debiendo presentarse los correspondientes proyectos dentro del plazo establecido en la condición anterior, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Superioridad.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de siete años, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La inspección de las obras durante el período de construcción tendrá carácter permanente, y tanto ésta como la que ha de efectuarse durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Sociedad concesionaria deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas del Norte de España las fechas de comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda

comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer la instalación de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales. La Sociedad concesionaria deberá ponerse en contacto con la Jefatura de la Segunda Región de Pesca Continental, al objeto de adoptar las medidas conducentes a armonizar los intereses propios de su aprovechamiento con los de la riqueza piscícola.

13. Las tarifas concesionales serán las que se deduzcan del estudio solicitado en la condición cuarta, apartado k), y variarán cuando varien los supuestos económicos tenidos en cuenta para su cálculo.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

19. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse, por lo menos, un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se han de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor, siendo precisa para su instalación la autorización previa y por escrito de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

20. a) En la medida que sea factible deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en los tramos afectados por las obras, siempre que se encuentren inscritos en los Registros de Aguas Públicas, debiendo realizar a su costa la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales, bien sea mediante riego de pie o por elevación, proporcionando en este último caso gratuitamente la energía.

b) Deberá estudiarse por la Sociedad concesionaria la creación en los términos afectados por las obras de nuevas áreas de regadío sustitutivas de las que son anegadas por los embalses, con el fin de aminorar los problemas sociales que han de crearse a los mismos.

21. Se declaran estas obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades competentes. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación en cuanto se refiere sobre el particular.

Deberán estudiarse previamente, en todos los aspectos económicos y sociales, los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, lo cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabi-

lidad y de medios de vida, sustitutivas de las que antes poseía el citado vecindario siempre que éste se acoja previamente a los referidos beneficios.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorización concedida a don Lorenzo Betancor Suárez y hermanos para efectuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de los cauces denominados Barranco de Silva y Barranquillo del Pichón, en término municipal de Telde.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Lorenzo Betancor Suárez y hermanos para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en el cauce público del Barranco de Silva, en término municipal de Telde (Las Palmas), en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a su petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro en abril de 1959, con las limitaciones siguientes: Las obras que se autorizan son 171 metros de galería hacia aguas abajo, a partir del extremo de la galería de 32 metros, autorizada en el expediente número 52 t. p., y los primeros 563 metros de galería aguas arriba, a partir del mismo punto, denegándose el resto de las obras proyectadas en el Barranco de Silva, así como la totalidad de las proyectadas en el Barranquillo del Pichón. El presupuesto de las obras autorizadas asciende, según datos deducidos del proyecto, a 513.000 pesetas.

La Comisaría de Aguas de Canarias queda autorizada para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras, los concesionarios deberán elevar el depósito provisional ya constituido hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de siete años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.<sup>a</sup> La inspección de las obras, así como su conservación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1950, serán de cuenta de los concesionarios, los cuales vienen obligados a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo los concesionarios utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y los concesionarios, bajo su responsabilidad, adoptarán las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.<sup>a</sup> Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberán los peticionarios suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.<sup>a</sup> Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo respon-